



PLAN DE MEJORAMIENTO



SUJETO/PUNTO DE CONTROL:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	RAUL PICO CASTAÑO
NIT:	832.000.906 - 6
MODALIDAD DE AUDITORIA:	REGULAR CON ENFOQUE INTEGRAL

VIGENCIA EVALUADA:	2017
VIGENCIA DEL PLAN DEL MEJORAMIENTO:	1 año
FECHA DE SUSCRIPCION:	26 de noviembre de 2018
INFORME DE AVANCE No.:	Suscripción Plan de Mejoramiento

No HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	IDENTIFICACION DE LA(S) CAUSA(S)	ACCION CORRECTIVA	OBJETIVO	DESCRIPCION DE LAS METAS	INDICADORES	PLAZO DE CUMPLIMIENTO		AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE EJECUCION	OBSERVACIONES GENERALES
							FECHA DE INICIACION DE LA META	FECHA DE TERMINACION DE METAS			
2017											
1	<p>CONDICION: Una vez verificados los soportes documentales del contrato 093 del 2017, cuyo objeto era la "PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO DE AMBULANCIA BASICA PARA EL PROGRAMA CICLOVIDA, Y EVENTOS DEL IMRDS" se observo que no se allego el certificado de antecedentes expedido por la Procuraduria General de la Republica, al igual que el Certificado de la Contraloría General de la Republica, de la Persona Jurídica.</p> <p>De otro lado en el ejercicio de la supervisión, se verifica que la revisión de los informes presentados por el contratista, no se le hace el debido seguimiento y revisión, respecto de las actividades que desarrolla durante la ejecución del contrato.</p> <p>CRITERIO: Inobservancia a lo estipulado en los documentos del formato de invitación de mínima cuantía, ya que se especifico que: "CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, de conformidad a lo señalado en la Ley 1738 de 2008. En el mismo sentido se encuentra que la supervisión presenta dudas en cuanto al seguimiento de las actividades realizadas por el contratista, señaladas en el Artículo 34 y ss de la Ley 1474 de 2011. Desarrollo de las conductas descritas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>CAUSA: No se revisan los documentos aportados por el contratista, por lo tanto existe una deficiencia en la expedición del informe de verificación de requisitos habilitantes. El ejercicio del supervisor no realiza el seguimiento diligente y de conformidad a la norma, de los informes presentados por el contratista, además de incumplir con los preceptos jurídicos, normativos y reglamentarios que para la supervisión se encuentran vigentes.</p> <p>EFFECTO: Que se contrate con personas jurídicas inhabilitadas, pudiendo incurrir en la adjudicación de contratos sin el lleno de los requisitos. Una deficiente ejecución e incumplimiento del contrato, además de no generar el impacto planeado a la comunidad.</p>	A pesar que se verifico en línea no se realizó impresión de los antecedentes	Incluir la impresión de los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de policía para documentar la verificación realizada en la carpeta contractual.	Documentar la verificación de los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales realizados en línea e incluidos en la carpeta contractual	100% de verificación de antecedentes documentados e incluidos en la carpeta contractual	No de antecedentes documentados e incluidos en la carpeta contractual / No. De antecedentes solicitados en la invitación y los pliegos.	201/2019	31/07/2019	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (APOYO AREA CONTRATACION)		
2	<p>CONDICION: Una vez verificados los soportes documentales del ALMACEN ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y LOGISTICOS PARA LA OPERACION DEL EQUIPO ELITE DE CICLISMO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA EN LA TEMPORADA 2017. Se evidencio falta de organización respecto al consecutivo en la expedición de varias de facturas, en el mismo sentido, se verifica que se adquieren productos con un precio superior al de la distribución y de otro lado se encuentra que hay inconsistencia en algunos soportes de la facturación. Las entradas al almacén no tienen en cuenta el manual de procesos y procedimientos, lo cual impide la verificación de los elementos y a que control corresponden.</p> <p>CRITERIO: Inobservancia de la Resolución No. 196 de 2015 por la cual se deroga la Resolución número 154 de diciembre de 2008 y se adoptan las caracterizaciones de los procesos y el manual de procesos y procedimientos establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>CAUSA: Deficiencia en el control efectivo en la entrada y salida de elementos.</p> <p>EFFECTO: Posibles riesgos por la pérdida de elementos que no se encuentran inventariados o compras innecesarias.</p>	Deficiencia en el control efectivo en la entrada y salida de elementos	En el caso de convenios, que necesiten ingresos de almacén que los recursos provengan del IMRDS se requiere copia de la factura y la remisión por parte del área de almacén	asegurar que las compras de los elementos con recursos del IMRDS sean realizadas antes del ingreso al almacén	100% de ingresos de almacén acorde a la compra y factura sumamestrada por el Contratista	Ingresos de almacén realizados /Items comprados son recursos del IMRDS	201/2019	31/07/2019	SUPERVISORES DE CONTRATO SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (APOYO AREA DE ALMACEN)		
3	<p>CONDICION: Desde los estudios previos del contrato 307 de 2017, se especifico el número de deportistas, razón por la cual se solicita el servicio, como se relaciona a continuación. Sin embargo al verificar, la respectiva lista de deportistas a quienes se prestó el servicio de hospedaje, se evidencian inconsistencias, ya que se repiten.</p> <p>CRITERIO: Inobservancia al numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y en concordancia con el artículo 83-84 de la Ley 1474, Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y demás normatividad concordante.</p> <p>CAUSA: No se realizó un seguimiento acucioso, por parte del supervisor para verificar la cantidad de deportistas que debían hospedarse, en razón de desarrollo del contrato, presentándose en los soportes, repetición de los deportistas por los que se canceló el hospedaje.</p> <p>EFFECTO: Se cancelan dineros por servicios no prestados, en cuantía de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$478 400) MCTE.</p>	No se realizó un seguimiento acucioso, por parte del supervisor para verificar la cantidad de deportistas que debían hospedarse, en razón de desarrollo del contrato, presentándose en los soportes, repetición de los deportistas por los que se canceló el hospedaje	Diseño y aplicación de un formato de cantidades contratadas vs ejecutadas en relación con los contratos de hospedaje	Realizar un seguimiento de lo contratado	100% de formatos elaborados	formatos aplicados /contratos suscritos	201/2019	31/07/2019	SUPERVISORES DE CONTRATO SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (APOYO AREA DE CONTRATACION)		

No HALLA ZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	IDENTIFICACION DE LA(S) CAUSA(S)	ACCION CORRECTIVA	OBJETIVO	DESCRIPCION DE LAS METAS	INDICADORES	PLAZO DE CUMPLIMIENTO		AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE EJECUCION	OBSERVACIONES GENERALES
							FECHA DE INICIACION DE LA META	FECHA DE TERMINACION DE METAS			
4	CONDICION: Durante la vigencia suscrita el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, publicó oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOF, algunos de los documentos contractuales de los contratos de la muestra suscrita. CRITERIO: Transmisión al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.3 y 9 literal e) de la Ley 1712 de 2014, artículo 7 del Decreto 103 de 2015, en congruencia con el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución N° 200 del 30 de diciembre del 2013. CAUSA: No se realiza dentro del término de Ley la publicación de la contratación en el SECOF, debido a las debilidades en el control interno del proceso. EFEECTO: Lo anterior, expone al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal.	Se realiza publicación por fuera del tiempo establecido (3) días que trata el decreto 1082 de 2015	Realizar publicación en el SECOF dentro de los 3 días siguientes a la expedición del documento, de los documentos que exigen publicación.	Realizar cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015	100% de documentos publicados en el SECOF, que exigen publicación,	No de documentos publicados en el Scop / No. De documentos emitidos por el área de contratación	201/2019	31/07/2019	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (APOYO AREA DE CONTRATACION)		
5	CONDICION: En trabajo de campo, se evidenció el incumplimiento de requisitos al calcular un Ingreso Base de Cotización-IBC en el Sistema de Seguridad Social menor al exigido (40% valor del pago), en los pagos realizados a los Contratistas. CRITERIO: Contratación de lo estipulado en Art 3 del Decreto 1070 de 2013 y del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, y demás normatividad concordante, así como también al Estatuto de Contratación adoptado mediante Resolución N° 200 de diciembre 30 de 2013, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y, a su vez, el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. CAUSA: Falta de seguimiento y verificación por parte de la supervisión, de los documentos certificación y/o pago de parafiscales. EFEECTO: Posibles sanciones para el IMRDS por vulneración de las Normas Fiscales y Tributarias vigentes.	Falta de seguimiento y verificación por parte de la supervisión, de los documentos certificación y/o pago de parafiscales	Se realizara modificación del Formato Unico de Pagos en donde se incluya un ítem relacionado con la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad en Salud, y el Ingreso Base de Cotización para la certificación por parte del supervisor	Realizar verificación de los aportes al Sistema de Seguridad en Salud y del Ingreso Base de Cotización	100% de aportes e Ingreso base de Cotización verificados por el supervisor del contrato	No. De verificaciones realizadas/Total de certificaciones firmadas	201/2019	31/07/2019	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (APOYO AREA FINANCIERA) SUPERVISORES DE CONTRATO		
6	CONDICION: Indebida Retención a título de Estampilla Pro cultura y de Adulto Mayor, del contrato 241 de 2017, suscrito por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha y que están sujetos a dicha retención en la vigencia 2017. CRITERIO: Presunta contravención al Decreto N° 211 de junio 17 del 2011, normativa sustantiva Tributaria y de Rentas vigente en el Estatuto Tributario y de Rentas del municipio de Soacha-cundinamarca de los Acuerdos Municipales números: 18 de 2009, 21 de 2009, 29 de 2016. CAUSA: Deficiencia en la aplicación de las bases y/o tarifas de retención a título de Estampilla Pro cultura y Adulto Mayor. EFEECTO: Ineficiente recaudo de los tributos municipales.	Deficiencia en la aplicación de las bases y/o tarifas de retención a título de Estampilla Pro cultura y Adulto Mayor	Se realizara la correspondiente retención y posterior revisión de retención de estampilla pro cultura y adulto mayor previo al pago	realizar correcta retención y registro de estampillas pro cultura y adulto mayor	1000% de retenciones acorde a la normatividad vigente	retención registrada /base gravable	201/2019	31/07/2019	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (APOYO AREA DE FINANCIERA)		
7	CONDICION: Falencias presentadas en la información contractual y financiera rendida en el aplicativo SIA OBSERVA. CRITERIO: Incumplimiento a la Resolución CMS 058 de 2015 medio de la cual se reglamenta la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones y las Circulares Internas No 15 de 11 de agosto de 2016 y 18 de septiembre 07 de 2016 y las directrices de la AGR respecto de la rendición de la información. CAUSA: Debilidades en el control que debe efectuarse para la publicación con oportunidad, suficiencia y calidad de la información contractual y financiera al aplicativo. EFEECTO: Desactualización de la información contractual y financiera de la entidad, lo cual afecta el ejercicio misional y administrativo generando una vulneración a la publicación oportuna y con calidad de la información.	Debilidades en el control que debe efectuarse para la publicación con oportunidad, suficiencia y calidad de la información contractual y financiera al aplicativo.	Realizar publicación en el SIA OBSERVA de manera oportuna de todos los documentos estipulados en la normatividad y que solicite el aplicativo de todos los contratos suscritos por el IMRDS	Dar cumplimiento de la Resolución CMS 058 de 2015 "Por medio de la cual se reglamenta la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones", y las Circulares Internas No 15 de 11 de agosto de 2016 y 18 de septiembre 07 de 2016 y las directrices de la AGR respecto de la rendición de la información.	100% de los documentos estipulados en la normatividad y que solicite el aplicativo se publiquen por parte del IMRDS	No de documentos publicados en el SIA OBSERVA estipulados en la normatividad / No. De Documentos solicitados por la plataforma que se encuentran solicitados en la normatividad	201/2019	31/07/2019	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (APOYO AREA CONTRATACION)		
8	CONDICION: Al realizar la visita de verificación de los documentos contractuales contenidos en las carpetas del contrato 503 de 2017, se encontró que el amparo de cumplimiento de estabilidad de obra de la póliza del contrato no cumple con lo establecido en el contrato ni en los estudios previos. CRITERIO: En consideración a lo establecido en la Cláusula Novena Garantías, del contrato 503 de 2017. CAUSA: Falta de mecanismos de control para la suscripción de los diferentes documentos contractuales. EFEECTO: No poder hacer efectiva la garantía de la estabilidad de la obra en la totalidad del amparo especificado en el contrato.	Falta de mecanismos de control para la suscripción de los diferentes documentos contractuales.	Realizar la aprobación de póliza acorde a lo estipulado en el Contrato y en la misma garantía, con Vo Bo. De la oficina de Contratación	Las Aprobaciones de pólizas sean consistentes con el contrato y la garantía	100% de pólizas aprobadas acorde a lo estipulado en el Contrato	No. De pólizas aprobadas acorde a las especificaciones del contrato / No. De Contratos suscritos que requieran garantía	201/2019	31/07/2019	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (APOYO AREA DE CONTRATACION)		
9	CONDICION: Al realizar la visita de verificación de la ejecución del contrato 509 de 2017, se encontró que los elementos tales como: cerramientos y aparatos, han sido dañados presuntamente por uso indebido, de la comunidad usuraria o vandalismo general. CRITERIO: En consideración a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, respecto de los estudios previos en la contratación. CAUSA: Falta de seguimiento, respecto de la vigilancia y cuidado a las obras entregadas a la comunidad. EFEECTO: Detenoreo prematuro de la obra y/o elementos entregados a la comunidad, y un posible detrimento patrimonial al municipio.	Teniendo en cuenta que el deterioro prematuro de los elementos observados por la Contraloría de Soacha, como en su informe lo dice corresponden a vandalismo y mal uso por parte de la comunidad. El parque objeto del contrato no es administrado por el IMRDS	En el formato denominado Acta de Entrega, en donde el IMRDS entrega al Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio al que se le hizo mejoramiento al parque, se incluya un texto que argumente "es necesario que la Junta de acción Comunal realice seguimiento periódico a las obras entregadas, teniendo en cuenta que el mejoramiento del parque es producto de la inversión de recursos públicos y por falta de vigilancia se pueden ocasionar presuntos deterioros patrimoniales por deterioros prematuros ajenos a la estabilidad de la obra"	Concientizar a los presidentes de Junta de Acción Comunal y a la comunidad en general de la necesidad del cuidado y el buen manejo de los parques producto de la inversión de recursos públicos	100% de presidentes de juntas de acción comunal notificados	Junta de acción comunal notificados/Cantidad de obras entregadas a la comunidad	201/2019	31/07/2019	DIRECCION (APOYO AREA INFRAESTRUCTURA)		

No	HALLAZGO	IDENTIFICACION DE LA(S) CAUSA(S)	ACCION CORRECTIVA	OBJETIVO	DESCRIPCION DE LAS METAS	INDICADORES	PLAZO DE CUMPLIMIENTO		AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE EJECUCION	OBSERVACIONES GENERALES
							FECHA DE INICIACION DE LA META	FECHA DE TERMINACION DE METAS			
10	CONDICION: El IMRDS lleva a cabo un proceso de baja de bienes, sin el soporte documental de las gestiones administrativas adelantadas en torno a los análisis y estudios realizados para tal fin. Así mismo, no se evidencia cumplimiento a lo preceptuado por la Contaduría General de la Nación en su Libro II Manual de Procedimientos en el Capítulo III CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. Así como también, las notas a los Estados Financieros no cumplen con los parámetros establecidos en la norma, toda vez que no fue revelada la data de baja de bienes. CRITERIO: Inobservancia de la Ley 1819 de 2016 artículo 355 y Resolución 107 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, a lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, acápite 9.3.1.5 Notas a los Estados Contables Básicos, Libro II -Manual de procedimientos, Título III, Capítulo II, numeral 16 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000. CAUSA: En trabajo de campo se evidenció que durante la vigencia 2017 las subcuentas 1635, 1665, y 1670, presentan movimientos crédito, al solicitar aclaración al respecto, el IMRDS menciona por medio de comunicación de fecha septiembre 20 de 2018 que esto se debe a salidas de material deportivo de almacén para ser asignado a funcionarios, salidas de bienes objeto de baja del inventario de la entidad. Sin embargo, el IMRDS no allega evidencia respecto del proceso de baja de bienes anteriormente mencionado (acto administrativo mediante el cual se crea el comité de sostenibilidad contable, acta de reunión del comité de sostenibilidad contable, acta de comité de baja de bienes, acto administrativo por medio del cual se ordena dar de baja definitiva bienes). Así como tampoco se evidencia el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establecido por la Contaduría General de la Nación para el retiro de Propiedades, Planta y Equipo el cual señala en su libro II Manual de Procedimientos, Capítulo III, parcialmente y los bienes perdidos se retiran de los activos debitando las sub-cuentas que correspondan, de las cuentas 1665- DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1665- PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien retirado, del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la sub-cuenta 580802 Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808- OTROS GASTOS ORDINARIOS, si corresponde a bienes inservibles, o la subcuenta 581006 Pérdidas en siniestros, de la cuenta 5810- EXTRAORDINARIOS, si corresponde a bienes destruidos o perdidos. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115 SUPERAVIT POR VALORIZACIÓN 6 3240 SUPERAVIT FOR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999 Valorizaciones. Adicionalmente el IMRDS, reveló mediante las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017, la información adicional sobre las cifras presentadas, que han afectado o que pudieran afectar la situación financiera, económica social de la entidad. Sin embargo, las mismas presentan deficiencias toda vez que un hecho tan relevante como la data de baja de bienes no fue revelado. EFECTO: No se revela en forma fidedigna la realidad económica y financiera para los usuarios de la información y un posible patrimonio de los bienes de la entidad en cuantía de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 141.355.000,76) MCTE.	Debilidades del flujo de información entre el Ente de Control y el IMRDS	Por parte del IMRDS allegar de manera completa y oportuna la información solicitada por el ente de control respecto al proceso de baja de bienes	Comunicar e informar de forma completa y oportuna la gestión del IMRDS	100% de comunicaciones entregadas completas y oportunas	Información entregada por el IMRDS/Información Solicitada por el Ente de Control	201/2019	31/07/2019	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (APOYO AREA ALMACEN)		
11	CONDICION: Realizado el seguimiento a la muestra de las PQRS que la comunidad en general radico en el IMRDS durante la vigencia 2017, se evidenció que existen debilidades en el procedimiento de contestación de fondo y en término de las mismas. CRITERIO: Incumplimiento a lo preceptuado en el numeral 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículos 13, 14 y 30 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015, artículo 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 y artículo 4 de la Ley 594 de 2002. CAUSA: Inobservancia a lo preceptuado en el procedimiento que se debe dar a las diferentes peticiones, desde su respuesta de fondo hasta su radicación, en el entendido de entrega en medio físico, o publicación en la página web de la entidad. EFECTO: Acciones legales en contra de la entidad por no emitir respuesta de fondo y la no conformidad del peticionario por la indebida notificación, de la respuesta.	Debilidades en la respuesta de algunos requerimientos interpuestos por la Comunidad	Realizar respuesta de las PQRS que interponga la comunidad ante el IMRDS en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015	Dar Cumplimiento a la normalidad vigente referente a las PQRS	100% de respuestas en el marco de la ley 1755 de 2015	Cantidad de Respuestas dadas en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015/Cantidad de requerimientos radicados por la comunidad en el IMRDS	201/2019	31/07/2019	DIRECTOR GENERAL (Apoyo Area Infraestructura) SECRETARIA EJECUTIVA SUBDIRECTOR DEPORTIVO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (Apoyo area de Contratación, Talento Humano, Almacén, Archivo, Sistemas) COORDINADORES DE PROGRAMAS PROFESIONAL UNIVERSITARIO - COORDINADOR SUBAREAFINANCIERA JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO		

RAUL PICO CASTAÑO
DIRECTOR IMRDS

CAROLINA LOZANO ARDILA
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

Elaboraron y Revisaron:

Licenciado Carlos Arturo Vasquez Cortes

Subdirector Deportivo

Dr. Ricardo Molina Peñuela

Asesor Contratación - Contratista

Dr. Luis Eduardo Itague Barrero

Profesional Universitario Contador

Dr. Gabriel Giovanni Murillo Calderon

Abogado - Contratista

Jose Rodrigo Galeano Gallego

Subdirector Administrativo y Financiero

Adriana Marcela Baquero Cruz

Secretaria Ejecutiva

Arquitecto Orlando Vasquez Solo

Arquitecto Infraestructura - Contratista